

EL SACERDOTE DEPUESTO O EL HEREJE NO CONSAGRA LA EUCARISTIA. DOCTRINA DE ALGUNOS AUTORES DEL SIGLO XII

En la reseña de un interesante libro sobre el Ministro extraordinario de la Confirmación¹ se decía hace algunos años:

"Hay cuestiones en que el análisis de la vida histórica es imprescindible, por ejemplo en lo que se refiere a la potestad sacerdotal de la Iglesia².

Por falta de perspectiva histórica, el teólogo puede caer en la tentación de identificar usos muy estables con Normas divinas, cuando no pasan de ser Normas canónicas, que la Iglesia puede modificar...

¿Por qué la Eucaristía de un sacerdote excomulgado es siempre válida, no obstante la prohibición de la Iglesia? ¿Por qué se considera inválida la absolución, en iguales condiciones?³

Los elementos de la compleja historia sacramental de la Iglesia *convergen* (sin que podamos justificar positivamente toda la trayectoria) hacia una interpretación del poder sacerdotal en la que la división entre "Potestas jurisdictionis" y "Potestas ordinis" no corresponde en su valor originario a las definiciones canónicas..., un poder sacerdotal que por su misma esencia se da subordinado al Principio que garantiza la unidad de la Iglesia, de suerte que todas las variaciones de ejercicio impuestas por ese Principio superior convienen a la naturaleza misma de aquel poder; y no hay por qué estimarlas —no ya como usurpaciones arbitrarias— más ni siquiera como una mutación posterior, aunque legítima, de un estado primordial.

El Sacramento de la Penitencia nos da todavía ahora una idea bastante clara de la subordinación esencial de una potestad recibida "vi ordinationis", y de la compenetración de la "potestas ordinis" y la "potestas jurisdictionis". Es cierto que el Sacramento de la Eucaristía y otros parecen eludir una tal subordinación. Históricamente es verdad que todo sacerdote puede celebrar con validez la Eucaristía aun fuera de la unidad con la Jerarquía de la Iglesia. Históricamente: ¿también necesariamente, es decir, por derecho divino? ¿Consta de veras que siempre ha sido reconocida la "validez ilícita" a que nos estamos refiriendo? He aquí la clave del problema"⁴.

¹ MOSTAZA RODRÍGUEZ, A.: *El problema del Ministro extraordinario de la Confirmación*, Madrid, 1952. Recensión de la obra por GUERRA CAMPOS, J.: *Compostellanum* 1 (1956) 321-27.

² GUERRA CAMPOS, J.: *El problema del Ministro extraordinario de la Confirmación*, en *Compostellanum*, 1 (1956) 321.

³ *Ibidem*, pág. 322.

⁴ *Ibidem*, pág. 326-27.